

Decreto.- En Rentería, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que aparece en la lista de fincas a expropiar para la ejecución del proyecto de Obras de Defensa de Rentería contra las avenidas del río Oyarzun y regata de Pekin, un solar situado en la antepuerta de la finca núm. 43 de la calle Viteri, propiedad de D. Florentino Loidi Iturzaeta, de una superficie aproximada de ciento veintiseis metros cuadrados, lindante por el Norte, con pertenecidos del caserío "Alaverga" y calle Viteri; por el Sur, con la finca núm. 43 de la calle Viteri, propiedad del mismo; por Oriente, con la calle Viteri; y por Occidente, con pertenecidos del caserío "Alaverga", y finca núm. 43 de la calle Viteri, de cuya finca se trata de expropiar u ocupar una superficie aproximada de cincuenta y dos metros cuadrados, que linda por Norte, con la calle Viteri; por Sur y Occidente con terreno propio; y por Oriente, con la calle Viteri.

RESULTANDO, que el propietario presta su consentimiento para que la mencionada finca en la extensión superficial que se ha dicho, sea ocupada por el contratista de las Obras de Defensa de Rentería, sin perjuicio de que por la Alcaldía se sigan los trámites señalados en el art. 109 y siguientes del Reglamento de Obras, servicios y Bienes Municipales de 14 de Julio de 1.924, a fin de señalar y pagar el justo precio de la finca ocupada.

CONSIDERANDO, que procede señalar y pagar el justo precio de las fincas que se han de ocupar por el nuevo cause y muro de defensa.

Que de conformidad con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y art. 108 y demas atinentes del Reglamento de 14 de Julio de 1.924, requiérase en forma al dueño o representante de dicha finca, para que en el término de ocho días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento, manifieste en hoja escrita el precio que pretende le sea abonado por su finca, en la extensión a que alcanza la expropiación, advirtiéndoselo de que pasado el plazo del requerimiento, sin ser contestado por parte del propietario en la forma dicha se entenderá que acepta a priori y sin reserva alguna la tasación que se practique por el Perito de este Ayuntamiento, con sujeción a las Reglas que fija el art. 117 del Reglamento citado de 14 de Julio de 1.924.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde D. Jose Luis Carrera Sagastizabal en Rentería, en la fecha arriba indicada, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario

Miquel Arca

Diligencia.- Por la presente hago constar que el día de la fecha, o sea dentro del plazo señalado, se ha presentado por D. Florentino Loidi Iturzaeta, la proposicion del precio que pretende le sea abonado por la constitucion de servidumbre forzosa de acueducto sobre la finca a que se contrae este expediente.

Rentería, 28 de Marzo de 1.945.

El Secretario

Miguel Peña

Decreto.- Dese cuenta en la primera sesion ordinaria del Ayuntamiento, de la anterior diligencia.

Asi lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Jose Luis Carrera Sagastizabal en Rentería, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario

Miguel Peña

CON MIGUEL PEÑA EGAÑA, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA N. y L. VILLA DE RENTERIA.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesion celebrada el día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se dió cuenta entre otros del escrito de D. Florentino Loidi, referente al precio que solicita por la constitucion de servidumbre forzosa de acueducto sobre la finca a que se contrae este expediente, acordó pase a informe del Sr. Arquitecto D. Ricardo Ros Martinez, Perito nombrado por este Ayuntamiento de acuerdo con la Excm. Diputacion, a fin de que informe si el precio solicitado es o nó aceptable por la Corporacion.

Y para que conste en este expediente, libro a presente de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde en Rentería, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº. Bº.

El Alcalde

Miguel Peña

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se ha dictado en el expediente de su razón el siguiente Decreto:

Decreto.- En Rentería, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, resultando que aparece en la lista de fincas a expropiar para la ejecución del proyecto de Obras de Defensa de Rentería contra las avenidas del río Oyarzun y regata de Pekin, un solar situado en la antepuerta de la finca núm. 43 de la calle de Viteri, propiedad de D. Florentino Loidi Iturzaeta, de una superficie aproximada de ciento veintiseis metros cuadrados, lindante por el Norte, con pertenecidos del caserío "Alaverga" y calle de Viteri; por el Sur, con la finca núm. 43 de la calle de Viteri, propiedad del mismo; por Oriente, con la calle de Viteri; y por Occidente, con pertenecidos del caserío "Alaverga" y finca núm. 43 de la calle de Viteri, de cuya finca se trata de expropiar u ocupar una superficie aproximada de cincuenta y dos metros cuadrados, que linda por Norte, con la calle de Viteri; Por Sur y Occidente, con terreno propio; y por Oriente con la calle de Viteri. RESULTANDO, que el propietario presta su consentimiento para que la mencionada finca en la extensión superficial que se ha dicho, sea ocupada por el contratista de las Obras de Defensa de Rentería, sin perjuicio de que por la Alcaldía se sigan los trámites señalados en el art. 109 y siguientes del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de Julio de 1.924, a fin de señalar y pagar el justo precio de la finca ocupada. CONSIDERANDO, que procede señalar y pagar el justo precio de las fincas que se han de ocupar por el nuevo cauce y muro de defensa.- Que de conformidad con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y art. 108 y demás atinentes del Reglamento de 14 de Julio de 1.924, requiérase en forma al dueño o representante de dicha finca, para que en el término de ocho días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento, manifieste en hoja escrita el precio que pretende le sea abonado por su finca, en la extensión a que alcanza la expropiación, advirtiéndole de que pasado el plazo del requerimiento sin ser contestado por parte del propietario en la forma dicha, se entenderá que acepta a priori y sin reserva alguna la tasación que se practique por el Perito de este Ayuntamiento, con sujeción a las Reglas que fija el art. 117 del Reglamento citado de 14 de Julio de 1.924.- Lo decreta y firma el Sr. Alcalde D. Jose Luis Carrera Sagastizabal, en la fecha arriba indicada, de que yo el Secretario certifico.- El Alcalde: J.L. Carrera.- El Secretario: Miguel Peña -firmados y rubricados.

En cumplimiento de lo mandado, se le requiere por la presente para que en el término de ocho días hábiles, (o sea descontados los festivos) a contar desde la fecha de esta notificación, manifieste a esta Secretaría mediante una sencilla proposición firmada por V., el precio al que aspira le sea abonado por este Ayuntamiento por la expropiación de la mencionada finca, previniéndole que la parcela de que se trata no se pretende expropiar en su totalidad, sino constituir una servidumbre de acueducto, y en su consecuencia salvando los derechos que se dicen en el art. 560 del Código Civil, en cuya virtud el Ayuntamiento acordará lo que estime procedente, advirtiéndole, como se expresa en el Decreto transcrito, que pasados ocho días de este requerimiento sin haber sido contestado mediante la proposición que se le solicita, se entenderá que acepta desde luego a priori y sin ninguna reserva, el precio que se fije a dicha parcela, conforme a las Reglas del art. 117 del Reglamento de referencia.

Dios guarde a V. muchos años.
Rentería, 15 de Marzo de 1.945.

El Secretario

Miguel Peña



Quedo notificado y recibí la duplicada en *Juan* a *veinte* de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta y cinco*.

Alonso Luis Loidi



AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD
de
IRÚN

Núm. 593



Tengo el gusto de devolver a
V. S., debidamente cumplimentado,
recibí de la comunicación que para
su entrega a FEDRENCIO LOIDI
de esta vecindad
se sirvió remitir a esta Alcaldía
con fecha 16 del actual

Dios guarde a V. S. muchos años.
Irún 21 de Marzo de 1945.

EL ALCALDE,

Sr Alcalde

RENTERÍA